

3100-2024-04-1948

Bucaramanga, junio 04 del 2024

Señor(a):  
**JORGE ALBERTO RANGEL PEREZ**  
Bucaramanga.

Asunto: Respuesta petición- Solicitud información.  
Radicado: PQR-E 2024003269 del 15/05/2024

Cordial Saludo,

Para la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P. es un gusto atender sus Peticiones, Quejas, Recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

En atención a su petición, nos permitimos aclararle que, en lo referente a recolección de servicios especiales, la normatividad ha estipulado que los residuos sólidos especiales son aquellos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no pueden ser recolectado, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Igualmente, el ordenamiento ha prescrito que el precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Así bien, queda aclarado que las prestadoras no se encuentran inmersas en la obligación de brindar este tipo de servicios especiales, a menos que se pacte entre las partes de forma libre y espontánea, siendo así el generador de dichos residuos quien debe hacerse responsable de su recolección, transporte y disposición final.

En efecto, nosotros ofrecemos la recolección de dichos residuos, así bien, Quiero informarle que hemos escalado su solicitud a la Dirección Técnica y Operativa de nuestra empresa. Sin embargo, nos han comunicado que en este momento no contamos con la capacidad técnica y operativa necesaria para apoyar con esta labor. Es importante destacar que estas actividades no forman parte del servicio público de aseo y no están dentro de nuestras obligaciones prestarlas. Ejecutarlas presenta costos operativos que la empresa no está obligada a costear.

Es importante clarificar que, según lo mencionado anteriormente, la normativa vigente permite a las empresas prestadoras ofrecer servicios que se ajusten al régimen de servicios públicos domiciliarios. Esto implica que estamos habilitados para proporcionar una variedad de servicios a la comunidad, asegurando su adecuada prestación dentro de los parámetros establecidos por la ley.

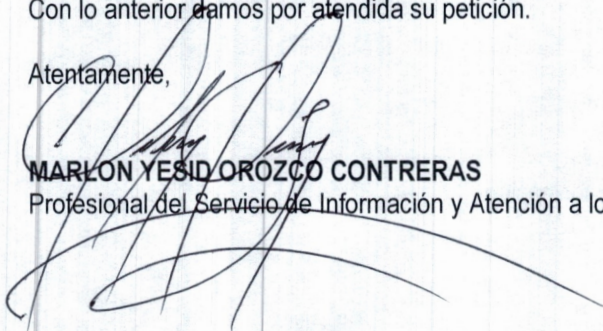
Sin embargo, es crucial entender que nuestra función se limita estrictamente a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Esto significa que no tenemos la autoridad ni la competencia para otorgar licencias de construcción, permisos de espacio público o para aplicar sanciones en caso de incumplimientos. Estas responsabilidades recaen en la administración municipal y en las autoridades policivas, quienes están encargadas de regular y supervisar estas áreas. Por lo tanto, queremos enfatizar que nuestra labor se concentra únicamente en proporcionar servicios que estén en concordancia con el régimen de servicios públicos domiciliarios.

Respecto a su petición de documentos e información relacionada con una actividad contractual, es importante señalar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece claramente la distinción entre información privada y personal. La información privada se refiere a aquella que está dentro del ámbito propio del sujeto al que pertenece y solo puede ser accesible por orden de una autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones. Esto abarca datos como los libros de comerciantes y documentos privados, los cuales son considerados de carácter privado debido a que revelan aspectos significativos de la vida personal, social y económica de un individuo. Según lo establecido por la Corte Constitucional, esta información solo puede ser divulgada con la autorización del titular o mediante una decisión judicial. Por consiguiente, dado que usted no es titular de los

derechos sobre esta información privada, no es posible satisfacer su solicitud en este sentido, toda vez que la información requerida por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular de la información.

Con lo anterior damos por atendida su petición.

Atentamente,



**MARLON YESID OROZCO CONTRERAS**  
Profesional del Servicio de Información y Atención a los Usuario (R)